

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**RAMÍREZ URIBE, JAIME ANTONIO C/ VM SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**” (Expte. N.º **CI-35317-C-0000**), con fecha 16/05/2024 se dictó sentencia definitiva, rechazándose la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la codemandada CONFIDERE S.A., y haciéndose lugar a la demanda interpuesta por JAIME ANTONIO RAMÍREZ URIBE contra VM SRL (CUIT 30-71035490-8) y **CONFIDERE S.A. (CUIT 30-71045971-8)**, difiriéndose la regulación de honorarios de los profesionales intervenientes para el momento de contar con base para ello. Dicha sentencia se encuentra notificada conforme Acordada 36/2022 del STJ, Anexo I, ap. 9 a). La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 11/04/2025. Mediante providencia de fecha 28/08/2025 se regularon los honorarios del perito contador **CARLOS EDUARDO ZARASOLA** en la suma de \$3.141.600, rectificándose dicha regulación con fecha 03/09/2025, fijándose en la suma de **\$5.236.000,00**. La regulación quedó notificada conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 138 del CPCC, apelada con fecha 08/09/2025 fue apelada y confirmada por Cámara en fecha 04/11/2025. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. En fecha 04/12/2025 se intimó a las demandadas al pago de honorarios sin que ha la fecha obre constancia de su cumplimiento. Conste.-

Secretaría, 10 de febrero de 2026.

Gabriela Illesca
Secretaria

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados “**ZARASOLA CARLOS EDUARDO C/ CONFIDERE S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**” (Expte. Nro. **CI-00116-C-2026**);

Por presentado Carlos Eduardo Zarasola, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuaria reviste el carácter de título ejecutorio en los

términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CONFIDERE S.A., CUIT 30-71045971-8**, haga íntegro pago a **CARLOS EDUARDO ZARASOLA** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$5.236.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CON 00/100 (\$2.726.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.-

Mauro Alejandro Marinucci

Juez